

## INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

**ASUNTO:** INFORME SOBRE *JUSTIFICACIÓN COMPLEMENTARIA* DE PROPOSICION ECONÓMICA (SOBRE C – LOTE 2: PROYECTOS DE EDIFICACIÓN) DESPROPORCIONADA O ANORMAL PRESENTADA AL PROCEDIMIENTO ABIERTO CON DIVERSOS CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN POR LOTES DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA APOYO EN LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS POR PARTE DE TÉCNICOS MUNICIPALES.

### **PETICIONARIO:**

Se redacta el presente informe técnico municipal a solicitud de la jefa del departamento de Contratación.

### **OBJETO:**

Se solicita ahora informe acerca de *justificación complementaria* de oferta desproporcionada o anormal presentada.

En atención al Art. 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPA); al Art. 152 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP); y a la cláusula 23ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que rige la contratación, el carácter del presente informe es facultativo y no vinculante.

### **DOCUMENTACIÓN APORTADA:**

Por la jefa del departamento de Contratación se pone a disposición en el PAE de este Ayuntamiento *justificación complementaria* de oferta presentada por el licitador Número uno - Proyfe, S.L., que se encuentra incurso en valores anormales o desproporcionados.

### **ANTECEDENTES:**

Constan en el expediente de este servicio los siguientes informes: de valoración de ofertas técnicas de fecha 7 de diciembre de 2017; de valoración de ofertas económicas de fecha 22 de febrero de 2018; sobre proposición económica desproporcionada o anormal presentada al procedimiento de fecha 23 de abril de 2018; y de continuación del

anterior sobre las puntuaciones totales en orden descendente obtenidas por cada uno de los licitadores finalmente admitidos, de fecha 8 de mayo de 2018.

#### **INFORME:**

El PCAP que rige la contratación establece en su cláusula 23ª.- *Ofertas con valores anormales o desproporcionados* que cuando el órgano de contratación identifique que una proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de bajas desproporcionadas o anormales, notificará esta circunstancia a los licitadores supuestamente comprendidos en ella, para que dentro del plazo de cinco días justifiquen dichas ofertas, y precisen las condiciones de las mismas, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

Igualmente determina que a la documentación justificativa del precio anormal, el licitador deberá acompañar justificación de que los precios ofertados respetan los derechos laborales de los trabajadores que se asignarán a la ejecución del mismo, concretamente, en lo relativo a salarios, horarios y estabilidad laboral; y que asimismo, garantizarán la calidad de la prestación a desarrollar y que la misma satisfará los intereses generales.

Con fecha 23 de abril de 2018 se informó favorablemente la justificación de oferta remitida entonces por el licitador en lo concerniente a la calidad de la prestación a desarrollar; si bien se indicaba que no aportaba justificación de que el precio ofertado respetase los derechos laborales en lo relativo a salarios, horarios y estabilidad, y que desde un punto de vista técnico, no se precisaban otras condiciones de su oferta, en particular en lo referente a las soluciones adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponía para ejecutar la prestación, que permitiesen un ahorro en el procedimiento de ejecución del contrato.

La justificación complementaria remitida por el licitador, a la que denomina *justificación económica del importe del contrato* consta de dos apartados: memoria y justificación detallada del importe ofertado.

En la primera se describe resumidamente el procedimiento seguido para la confección de la oferta presentada, que se detalla en la segunda, y se insiste en argumentos similares a los ya presentados anteriormente como configuradores a su entender de



ÁREA DE REXENERACION URBANA E DEREITO Á VIVENDA  
SERVIZO DE EDIFICACIÓN  
EXPTTE SERVIZO S/REF.  
AS-3/2017

*unas condiciones excepcionalmente favorables para la ejecución de la prestación*, sin que se precisen otras condiciones de tipo técnico (en particular, aunque sin carácter excluyente: procedimiento de ejecución, soluciones técnicas adoptadas, originalidad de las prestaciones propuestas, etc.) que permitan un ahorro en el procedimiento de ejecución del contrato. Asimismo declara total respeto y cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección del empleo y de las condiciones de trabajo vigentes en el lugar de realización y que no es beneficiaria de ningún tipo de ayuda, tanto pública como privada. Finalmente se ratifica en su propuesta económica.

En la segunda se desglosa el estudio de costes realizado para la elaboración de la oferta, tomando como referencia el convenio colectivo nacional vigente del sector, pero utilizando salarios superiores a los contemplados en éste para el cálculo. A su vez este apartado se subdivide en otros dos: justificación de importe correspondiente a la elaboración de las instrucciones para la redacción y entrega de proyectos de edificación y justificación de importe de informes de apoyo (analizando diversos supuestos a partir de estimaciones diferentes de PEM). Para el cálculo de costes directos aplica a cada una de las tareas analizadas su duración y coste diario (función de la categoría profesional - que resulta coherente con lo ofertado en el *sobre B: Referencias Técnicas* - y la dedicación asignadas). Por otra parte justifica los gastos generales equiparándolos con un porcentaje de costes indirectos sobre la cifra neta del volumen de negocios, para lo que adjunta copia de las cuentas anuales del ejercicio 2015. Finalmente obtiene el coste total, que es para todos los casos inferior a la oferta realizada, justificando de esta forma la obtención de un porcentaje (diferente según el caso) de beneficio industrial.

#### **CONCLUSIÓN:**

A la vista de lo anterior, y en relación con la *justificación complementaria* de oferta remitida por el licitador, relativa al procedimiento de referencia, – que se encuentra incurso en valores anormales o desproporcionados –, procede ratificar el **informe favorable en lo concerniente a la calidad de la prestación a desarrollar**, ya que no se aprecian motivos suficientes para considerar que exista especial riesgo de que ésta no pueda cumplirse como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados.

Se aporta ahora, además, *justificación económica del importe del contrato* en la que se trata de evidenciar que el precio ofertado respeta los derechos laborales en lo relativo a salarios; si bien carece este servicio de personal competente o con la formación necesaria para la comprobación de los cálculos de los costes salariales según convenios colectivos de aplicación, así como de la deducción de los gastos generales a partir de la

ÁREA DE REXENERACION URBANA E DEREITO Á VIVENDA  
**SERVIZO DE EDIFICACIÓN**  
EXPTE SERVIZO S/REF.  
AS-3/2017

contabilidad general de una empresa, por lo que no se han podido constatar estos aspectos.

Finalmente, no se aporta justificación - más allá de la declaración realizada - de que el precio ofertado respeta los derechos laborales en lo relativo a horarios y estabilidad; si bien se antoja esta cuestión de difícil demostración en fase de licitación (más aún cuando no se exige dedicación exclusiva del personal adscrito al contrato), pareciendo más propia de la fase de ejecución del contrato, concretamente de la verificación por parte del Órgano de Contratación del cumplimiento de las condiciones especiales, de acuerdo con el PCAP.

En A Coruña, a la fecha de la firma electrónica del documento.

José Alberto Blanco Boubeta.  
Arquitecto municipal.  
Servicio de Edificación.

VºBº Alberto Manuel Vázquez Aguilar.  
Jefe del servicio de Edificación.